



ASUNTO: BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL PINTADO Y MEJORA DE TRATAMIENTO DE FACHADAS, RETIRADA UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO, Y ACONDICIONAMIENTO DE RÓTULOS DE PUBLICIDAD EN EL CASCO ANTIGUO DE ALTEA Y ALTEA LA VELLA.

EXPTE: 2251/2024

Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente

ANTECEDENTES:

1º.- En fecha 13 de mayo de 2024, por el Concejal Delegado del Área de Urbanismo se emite Moción en la que se indica:

“Fa diversos anys que la Regidoria d'Urbanisme convoca ajudes anuals per a la pintura de façanes amb l'objectiu de contribuir a la millora de la imatge d'un espai tan important per al nostre poble com és el seu nucli antic, tant el d'Altea com el d'Altea la Vella.

Cal realitzar un esforç pressupostari per estar a l'alçada de la protecció amb què compten els nuclis tradicionals. És essencial contribuir amb inversions públiques a la millora de la imatge urbana d'un municipi com el nostre, en el qual té una importància fonamental el turisme de qualitat.

És, a més, una forma d'ajudar els propietaris a fer front a l'esforç econòmic que realitzen per adaptar-se a les exigents i necessàries normes que els afecten en aquest context de protecció. Amb la finalitat de contribuir des de l'administració pública al manteniment del nostre entorn més preuat, l'any passat es van ampliar els supòsits d'actuació, incloent-hi aquells encaminats a eliminar les humitats i les seues conseqüències en les façanes.

Vist l'èxit que mantenen les successives convocatòries, propose aprovar unes bases amb la finalitat d'atorgar subvencions en aquesta matèria amb càrrec als pressupostos de l'any 2024 en condicions de compliment dels principis de publicitat, objectivitat i concurrència en la concessió de subvencions públiques.

Als efectes de la reserva de crèdit RC per a la subvenció del Programa de Rehabilitació de Vivendes existeix partida de HUIT MIL EUROS (8.000,00 €).”

2º.- En fecha 26 de abril de 2024, se realiza Retención de Créditos por importe de 8.000,00 €, con cargo a la Partida “Urbanismo Subv. Programa Rehabilitación de viviendas” número 05/1522/48000, RC-22024001742, y número de operación 220240004883.





3º En fecha 13 de mayo de 2024, por la Arquitecta Técnica municipal se elaboran las Bases y Convocatoria para otorgar dichas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

4º.- En fecha 30 de mayo de 2024, por la Agente de Igualdad, se emite informe correspondiente en el que se hacen una serie de recomendaciones.

5º.- En fecha 3 de junio de 2024, por la Jefa de Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente se elabora el informe jurídico con propuesta de Resolución para la aprobación de las Bases y Convocatoria de la citada Subvención.

6º.- En fecha 5 de junio de 2024, por el Interventor se emite informe favorable de fiscalización para la Fase A Aprobación del Gasto.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Las Bases y Convocatoria elaboradas serán tramitadas por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

SEGUNDA. – La legislación aplicable es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, artículos del 22 al 27 y artículos 55 a 64 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio y asimismo, el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

TERCERA. - El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, según lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





La convocatoria tendrá, necesariamente, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada. En cuanto al suministro de información a la BDNS se deberá estar a lo dispuesto los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CUARTA. – La Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se motivará, de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la Resolución adoptada.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. Conforme al artículo 25.4 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

QUINTA. - La convocatoria fijará, necesariamente, la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria, sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

SEXTA.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de





la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

SÉPTIMA.- El procedimiento a seguir será el siguiente:

1º.- Por Concejal delegado se propuso llevar a cabo las Bases y la Convocatoria de la subvención.

2º.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá emitirse informe de fiscalización y aprobarse el gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 184.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 54 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

3º.- El procedimiento se iniciará mediante convocatoria aprobada por Resolución de la Alcaldía, y según lo dispuesto las Bases Reguladoras, elaborada por los servicios técnicos municipales, debiendo recoger el contenido que estipula el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4º.- Aprobada la convocatoria, deberá publicarse en la BDNS, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Inmediatamente antes de la publicación en el oportuno diario oficial, deberá registrarse la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto.

A los efectos del registro de la convocatoria en la BDNS deberá tenerse en cuenta el procedimiento indicado en la Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y





Ayudas Públicas, que indica que, los órganos gestores sujetos al sistema de registro intermediado registrarán en la BDNS, a través de una convocatoria canónica, los datos estructurados, el texto de la convocatoria y su extracto, inmediatamente antes de la publicación en el oportuno diario oficial.

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del diario oficial para su publicación. La eficacia de la convocatoria se producirá con la publicación del extracto en el diario oficial.

La BDNS publicará la convocatoria en su sitio web una vez que haya puesto a disposición del diario oficial el extracto correspondiente o inmediatamente que reciba la información en el resto de los casos.

Cualquier modificación de la convocatoria surgida con posterioridad a su registro en la BDNS deberá ser tramitada en los mismos términos previstos para las convocatorias; la BDNS mostrará públicamente el texto de cada convocatoria y sus modificaciones posteriores.

El diario oficial será el que a estos efectos haya indicado el órgano convocante. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria. El extracto no podrá contener información que no haya sido recogida en el texto de la convocatoria.

El órgano responsable de suministrar la información necesaria para la correcta publicación será la Intervención o el órgano que a estos efectos sea designado por la Corporación.

5º.- Publicado el extracto de la convocatoria en el Diario Oficial correspondiente, tendrá plena eficacia la convocatoria y podrá iniciarse el plazo establecido para la presentación de solicitudes por los interesados, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo los documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.





6º.- Se emitirá Certificado de Secretaría para hacer constar la finalización del plazo de presentación de solicitudes y recoger las solicitudes presentadas en tiempo y forma y las que han quedado fuera del mismo.

Si alguna solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º.- Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano competente para llevar a cabo la instrucción, que será el así designado en la convocatoria, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

8º.- Evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través del órgano instructor, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9º.- Los beneficiarios deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de condición, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma en que se determine reglamentariamente.

10º.- Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de





solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en las bases comuniquen su aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

11º.- La resolución de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente, y se efectuará en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución

Además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

12º.- La Resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento.

OCTAVA.- Analizado el contenido de las Bases y convocatoria redactado por la Oficina Técnica municipal, éstas se ajustan al marco legal que ha sido indicado, siendo sus datos más relevantes los siguientes:

DATOS DE LA SUBVENCIÓN	
Materia	Urbanismo y Patrimonio
Ámbito	Rehabilitación viviendas entornos protección
Órgano convocante	Concejalía de Urbanismo





Beneficiarios	Las personas propietarias o comunidades de propietarios de aquellos inmuebles ubicados en el ámbito de actuación definido.
Objeto	Pintado de fachadas frente a humedades (revocos o revestimientos) retirada elementos impropios en fachadas y adecuación de rótulos de publicidad en fachadas del Casco Antiguo de Altea y de Altea La Vella.
Código BDNS	
Importe de la partida presupuestaria	8.000,00 Euros

NOVENA.- Respecto al órgano competente debemos partir del artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones que indica que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

Por otra parte, la normativa local no fija expresamente cuales son los órganos competentes para el otorgamiento de subvenciones, por lo que debemos acudir a la competencia residual del Alcalde recogida en el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En conclusión la aprobación de las convocatorias corresponde al Alcalde con base en la competencia residual del artículo 21.1.s) de la Ley de Bases del Régimen Local, si bien dicha competencia ha sido delegada en el Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto de Delegación de Competencias, de fecha 20 de junio de 2023.

En virtud de todo lo anterior, vengo a adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a PINTADO DE FACHADAS, MEJORA DE TRATAMIENTO DE LAS FACHADAS FRENTE A HUMEDADES (revocos o revestimientos), RETIRADA ELEMENTOS IMPROPIOS EN FACHADAS Y ADECUACIÓN RÓTULOS DE PUBLICIDAD EN FACHADAS DEL CASCO ANTIGUO DE ALTEA y ALTEA LA VELLA, con el texto que figura en el Anexo a esta Resolución.





SEGUNDO.- Autorizar el gasto al que asciende el montante destinado a la subvención, de la partida "Urbanismo Subv. Programa Rehabilitación de viviendas" número 05/1522/48000, RC-22024001742, y número de operación AYTO/2024-220240004883 por importe de 8.000,00 €.

TERCERO.- Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados.

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

CUARTO. Designar como instructora a D^a Noemí Punzano León, Arquitecta Técnica municipal y como miembros del órgano colegiado encargado de emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada a D^a. ANA BELTRI IZQUIERDO, Arquitecta municipal y D. FRANCISCO ZARAGOZA SAURA, Arquitecto municipal.

En cuanto se propone, en Altea en la fecha de la firma.

